

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA “ALIANZA CIUDADANA”.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. El veintinueve de abril de dos mil once, a las trece horas con treinta y siete minutos, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, presentados por la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana”.

II. Remisión. El tres de mayo de dos mil once, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, copia certificada del expediente 014/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a que se ha hecho referencia.

III. Fiscalización. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera de la asociación política estatal que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y el financiamiento privado y autofinanciamiento.

IV. Dictamen. El veinticinco de julio de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente y en sesión del Consejo General de veintinueve de julio se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro tiene competencia para conocer y resolver sobre los estados financieros presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana”, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos g), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 48, 65, fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, porque el presente asunto está relacionado con el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a la información financiera, balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y financiamiento privado y autofinanciamiento, presentados por la institución política de referencia, a efecto de que este órgano colegiado, conozca y, en su caso, apruebe el dictamen que presenta la citada Dirección Ejecutiva.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año dos mil once, presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana”.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30.

Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

“Artículo 32.

Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones

analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 44.

Los partidos y las **asociaciones políticas**, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

(...)

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”

“Artículo 45.

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, **emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”**.

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 125.

Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 57.

La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 68.

*El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.
(...)”*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Como puede observarse, del contenido de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que las asociaciones políticas estatales, tienen como fuente de financiamiento, el privado y el autofinanciamiento para desarrollar sus actividades ordinarias permanentes. En ese mismo sentido, es un mandato legal que el Instituto Electoral de Querétaro sea el medio para vigilar que las actividades de estas asociaciones políticas, se lleven a cabo con apego a la ley electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

En este mismo orden de ideas, dentro de las obligaciones de las asociaciones políticas estatales, se encuentra la de elaborar los estados financieros en los términos señalados por la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización, ambos ordenamientos del Estado de Querétaro.

Por otra parte, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la encargada y facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar tanto los partidos políticos, como asociaciones políticas de manera trimestral, para que, con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas.

Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Quinto. Análisis del dictamen. Del contenido del dictamen puesto a consideración, se advierte lo siguiente:

1. El tres de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, recibió copias certificadas del expediente 14/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana”.

2. De la revisión y análisis de la documentación financiera presentada, se desprendieron varias observaciones, mismas que fueron hechas del conocimiento de la asociación política estatal mediante oficio DEOE/111/11, para que fueran subsanadas dentro del plazo de diez días hábiles.

3. La asociación política estatal no subsanó las observaciones que se le formularon por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como se aprecia a foja nueve del dictamen de referencia.

De lo hasta aquí expuesto, se tiene que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió varias observaciones a la asociación política estatal, mismas que obran a fojas 10 a 15 del dictamen de referencia y las cuales no fueron subsanadas en tiempo y forma.

En virtud de lo anterior, y dada la omisión de la asociación política estatal “Alianza Ciudadana”, en presentar **la contabilidad, relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión y documentación comprobatoria**, impidió que se verificara que las actividades desarrolladas por dicha asociación política para el cumplimiento de sus fines, se realizara con recursos provenientes de sus afiliados y simpatizantes o, en su caso, del autofinanciamiento.

Además, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recomendó a la asociación política estatal, que presentara los estados de cuenta bancarios de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010 y los relativos a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, sin que dicha institución política diera seguimiento a tales recomendaciones.

En razón de lo anterior, y dado el reiterado incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 47 y 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, por parte de la asociación política estatal, este Consejo General aprueba el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que concluyó **no aprobar en su totalidad los estados financieros presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana”, correspondientes al primer trimestre de dos mil once.**

Consecuentemente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, se determina instruir a la Secretaría Ejecutiva de este órgano colegiado, a efecto de que inicie el procedimiento de aplicación de sanciones respectivo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana”, correspondientes al primer trimestre de dos mil once, que somete a consideración la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **no aprueba en su totalidad** los estados financieros presentados por la institución política citada, correspondientes al primer trimestre de dos mil once.

TERCERO.- Procédase a iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra de la asociación política estatal “Alianza Ciudadana”, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé trámite al expediente que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente

MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA
Secretario ejecutivo